

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Informo que la entidad demandada TRANSPORTES ARMENIA S.A mediante correo electrónico y a través del abogado Dr. JORGE LUIS CADAVID ROMERO allegó poder conferido y contestación de la demanda.

Sírvase Proveer. Armenia Q., Agosto 28 de 2023.

**SIN NECESIDAD DE FIRMA**  
**(Artículo 9 del Decreto 806 de 2020)**

MARILU PELAEZ LONDOÑO  
SECRETARIA.-



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Armenia Q., Agosto Veintiocho de dos mil veintitrés

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA  
DEMANDANTES: LEIDY YOHANA GONZALEZ CARDONA SAMUEL ANDRES  
CARDOZO GONZALEZ EDGAR CARDOZO MONTOYA CARMEN CECILIA  
VALENCIA MELO LUIS FERNANDO HUERTAS VALENCIA JUAN DARIO HUERTAS  
VALENCIA EDGAR EDUARDO CARDOZO CAMPOS  
DEMANDADA: TRANSPORTES ARMENIA S.A  
RADICACION: 630013105002-2023-00148-00

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y revisada la documental aportada, se advierte que en el presente proceso la señora ADRIANA LUCIA GRISALES ALVAREZ en su condición de Representante legal de TRANSPORTES ARMENIA S.A., y según el certificado de existencia y representación legal aportado, mediante escritura pública No. 565 del 01 de junio de 2010 de la Notaria 5ª de Armenia, ha conferido poder especial a LUIS CADAVID ROMERO para que represente judicialmente a la entidad, en consecuencia, se RECONOCE PERSONERÍA Dr. JORGE LUIS CADAVID con C.C. No. 7.534.429 y T.P. No. 96.499 del C.S.J. para que ejerza la representación de la Empresa TRANSPORTES ARMENIA S.A.

Asimismo, con la presentación del citado mandato en el juzgado, se entiende surtida la **NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE** de la demandada **TRANSPORTES ARMENIA S.A** del auto admisorio de la demanda. Lo anterior, de conformidad con el inciso 2º del Art. 301 y Art. 91 del C.G. Proceso, notificación efectiva el día que se notifique en estado este proveído.

Se le CORRE TRASLADO de la demanda por un término de diez (10) días mismo que empieza a transcurrir a partir del día siguiente en que se notifique por estado el presente auto. Aunado a lo anterior, se resalta a la llamada en garantía que debe enviarse, simultáneamente con la contestación de la demanda, por medio electrónico copia de ella y de sus anexos al demandante, allegando la debida acreditación. En este punto es necesario recordar que no basta la simple mención de la remisión a la parte demandante, sino que debe allegarse el soporte de la misma para dar por cumplido el requisito referido. En el mismo sentido se recalca que de todos los memoriales o actuaciones que realicen se debe enviar copia de un ejemplar a todos los demás sujetos procesales a través canal digital reportado y con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial (artículo 3 ibídem).

Vencido el termino concedido empieza a correr el término para reformar la demanda.

## NOTIFÍQUESE



Firma Electrónica

**ANA CRISTINA VARGAS GUZMÁN**  
**JUEZ.-**

Firmado Por:  
Ana Cristina Vargas Guzman  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito

**Laboral 002**  
**Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32f5ef1a916c4ffb09146bc8e332395f450a1c66a1931c79792d5513dc940f53**

Documento generado en 28/08/2023 03:44:54 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**